

Interlocutorio Nro. 0748

Rdo. No.2020-00271

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor **RICARDO ARANGO ARIAS**, mayor y vecino del municipio de Bogotá, D.C, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CARMEN LILIANA LÓPEZ ARCILA**, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor **RICARDO ARANGO ARIAS**, mayor y vecino del municipio de Bogotá, D.C, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CARMEN LILIANA LÓPEZ ARCILA**, mayores y vecinos de Bogotá. D.C y de Villamaría, caldas, respectivamente.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal

previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs